

# Universidad Austral de Chile

Secretaría General

**REF**.: Autoriza uso de nombre social en la Universidad Austral de Chile.

Nº 012

VALDIVIA, 04 de marzo de 2019.

VISTOS.: La propuesta formulada por el Comité Paritario de Género y Diversidad; lo solicitado por el Vicerrector Académico mediante C.I. N°1431/2018 de 27 de noviembre de 2018; lo establecido en D.R N°076 de 17 de diciembre de 2015 que aprueba la "Política de prevención y sanción del acoso, violencia y discriminación en la Comunidad Universitaria"; el acuerdo adoptado por el Consejo Académico en sesión de fecha 02 de enero de 2019; y lo dispuesto en el artículo 48, letra i) de los Estatutos de la Corporación.

#### CONSIDERANDO:

- 1. Que el respeto a la identidad de género, dignidad e integridad de todas las personas es una condición esencial para una sana convivencia universitaria en el desarrollo de las actividades académicas y laborales.
- 2. Que el hecho de que un o una estudiante o una o un trabajador, en el marco de ciertos trámites universitarios sea nombrado/a en listados, notas, actas, constancias de asistencia, citaciones, circulares, registros, entre otros, con el nombre que figura en su Documento de Identidad, puede importar una vulneración implícita al respeto que merece su derecho a la identidad de género, pudiendo ello mismo llegar a constituir un hecho discriminatorio.
- 3. Que el reconocimiento y respeto a la libre opción sexual se traduce en la preservación, principalmente, de la dignidad humana, mientras que, a su vez, garantiza la libertad, igualdad y trato no discriminatorio, permitiendo una mejor convivencia dentro de la Comunidad Universitaria, facilitando el desarrollo pleno de la personalidad de los individuos.

#### **DECRETO:**

1°.- Apruébase las siguientes normas sobre respeto de identidad de género y uso de nombre social en la Universidad Austral de Chile:

**Artículo 1.** En todas las dependencias y actividades académicas y administrativas de la Universidad se deberá, en toda circunstancia y siempre que ello sea posible, respetar la identidad de género, adoptada o autopercibida, de cualquier integrante de la Comunidad Universitaria.



# Universidad Austral de Chile

#### Secretaría General

**Artículo 2.** Para la aplicación de estas normas, se entenderá que los siguientes términos tienen los significados que a continuación se indican:

- a) SEXO: clasificación asignada al nacer, basada en características biológicas y anatómicas, que designa a las personas como hombre, mujer o intersex.
- b) GÉNERO: construcción social y cultural que define las diferentes características emocionales, afectivas, intelectuales, así como los comportamientos que cada sociedad asigna como propios y naturales a hombres y a mujeres.
- c) IDENTIDAD DE GÉNERO: vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales.
- d) EXPRESIONES DE GÉNERO: manera en que una persona manifiesta su identidad de género, y la manera en la que esta es percibida por otros a través de su nombre, vestimenta, expresión de sus roles sociales y su conducta en general, independiente del sexo asignado al nacer.
- e) TRANS: término general referido a personas cuya identidad y/o expresión de género no se corresponde con las normas y expectativas sociales tradicionalmente asociadas con el sexo asignado al nacer y/o el género socialmente atribuido.
- f) NOMBRE SOCIAL: aquel que utiliza una persona en razón de su expresión de género y que difiere de su nombre legal o registral.

Artículo 3. Todas las unidades deberán arbitrar los mecanismos necesarios para que se haga constar, siempre que ello resulte posible, en las actividades, ceremonias y trámites internos universitarios, digitales y físicos, tales como listados, notas, actas, constancias de asistencia, citaciones, circulares, registros, entre otros, el sexo y nombre autopercibidos o identitarios de las y los integrantes de la Comunidad Universitaria. Esta obligación concierne especialmente a la Dirección de Estudios de Pregrado, la Dirección de Estudios de Postgrado, las Direcciones de Escuela, la Dirección de Asuntos Estudiantiles y la Dirección de Personal, en el marco de sus respectivas competencias.

**Artículo 4.** Las personas interesadas en usar su nombre social deberán manifestar ante la Dirección de Estudios de Pregrado, la Dirección de Estudios de Postgrado, la Dirección de Asuntos Estudiantiles o la Dirección de Personal, según corresponda, de forma expresa y por escrito, el nombre y el sexo que considera representativos de su identidad de género, y solicitar, en el mismo acto, que en las actividades y trámites aludidos en el párrafo anterior se consigne y utilice el nombre social así indicado y se respete su identidad de género.



# Universidad Austral de Chile

Secretaría General

Las Direcciones a las que se refiere el inciso anterior deberán disponer de un formulario específico para presentar la solicitud antes referida.

**Artículo 5.** Es obligación de docentes, autoridades académicas y administrativas, y estudiantes de esta Casa de Estudios el cumplimiento y facilitación de lo establecido en el Artículo 1 del presente Decreto.

**Artículo 6.** Aquellas personas que realicen un cambio en el nombre y sexo registral de su partida de nacimiento de acuerdo a las disposiciones de la Ley N°21.120 que reconoce y da protección al derecho a la identidad de género, tendrán derecho a solicitar la emisión de nuevos diplomas y certificados de grado o título, sin costo alguno. Asimismo, desde el momento en que la Universidad tome conocimiento del cambio de nombre y sexo registral, deberá consignar tal circunstancia en sus registros internos para efectos de la emisión de las certificaciones que corresponda.

### Disposición Transitoria

El procedimiento establecido en el presente reglamento comenzará a regir en forma inmediata desde la publicación del presente decreto. Sin perjuicio de lo anterior, y mientras la Dirección de Tecnologías de la Información realice las modificaciones necesarias a las plataformas informáticas de la Universidad, la implementación práctica de las disposiciones contenidas en este decreto respecto a las y los estudiantes de Pregrado y de Postgrado se realizará por intermedio de las Direcciones de Escuela respectivas, quienes instruirán al personal docente y administrativo que corresponda sobre los mecanismos y resguardos a seguir para dar fiel cumplimiento a los artículos precedentes, de acuerdo a las instrucciones emitidas por la Dirección de Estudios de Pregrado y Dirección de Estudios de Postgrado, según corresponda.

2°.- Las unidades respectivas procederán en conformidad a lo dispuesto en el presente decreto.

Anótese, Comuníquese y Archívese.

ÓSCAR GALINDO VILLARROEL

RECTOR

M.ª ASUNCIÓN DE LA BARRA S. SECRETARIA GENERAL

VºBº Dirección Jurídica